



Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|--|---|
| Asunto Radicación | Proceso Ordinario de Controversias Contractuales 11001-33-43-060-2018-00011-00 |
| Demandante Demandado Providencia | Sociedad OUTSOURCING FINANCIEROS LTDA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Reconoce personería y acepta renuncia |

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial el apoderado de la sociedad demandante, abogado Fabio Guillermo León León, presentó sustitución del poder a él conferido al abogado Carlos Fernando Contreras Villalobos, identificado con la CC. 1.018.407.622 y T.P. 227.557 del C.S.J.

A la par, el abogado Miguel Ángel Parada Ravelo, identificado con la CC. 79.794.620 y T.P. 167.948 del C.S.J., presentó renuncia al poder a él conferido por la entidad demandada.

2. CONSIDERACIONES

Como quiera que la sustitución cumple los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocerle personería adjetiva para actuar, como apoderado de la sociedad demandante al abogado Carlos Fernando Contreras Villalobos, identificado con la CC. 1.018.407.622 y T.P. 227.557 del C.S.J.

Por otro lado, conforme lo reglado en el artículo 76 *ibidem* este despacho aceptará la renuncia presentada por el abogado Miguel Ángel Parada Ravelo, identificado con la CC. 79.794.620 y T.P. 167.948 del C.S.J., pero solo se entenderá terminada su actuación cinco (5) días después de presentado el memorial ante esta jurisdicción.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar, como apoderado de la sociedad demandante al abogado Carlos Fernando Contreras Villalobos, identificado con la CC. 1.018.407.622 y T.P. 227.557 del C.S.J., conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Miguel Ángel Parada Ravelo, identificado con la CC. 79.794.620 y T.P. 167.948 del C.S.J., pero solo se entenderá terminada su actuación cinco (5) días después de presentado el memorial ante esta jurisdicción. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SÉPTIMO: Para el examen del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 21 del VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

b0816308d651366580390d7a89b94b2209cad95a61c6014c8155290fe16c1374

Documento generado en 27/08/2020 02:42:33 p.m.